

LEY ORGANICA 5/1983, DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE APLICA EL ARTICULO 144.c) DE LA CONSTITUCION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA («BOE», núm. 52, de 2 de marzo de 1983).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 29-XII-1982 y presentado en el Congreso de los Diputados el 10-I-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión Constitucional por Acuerdo de Mesa de 11-I-1983. Tramitación por el procedimiento de lectura única (art. 150 del Reglamento), según acuerdo adoptado por el Pleno de 8-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 11.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 3-1, de 26-I-1983.

Aprobación por el Pleno: 22-II-1983. Texto publicado el 23-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 13.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única (art. 129 del Reglamento), según acuerdo adoptado por el Pleno de 22-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 7.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 6 a), de 23-II-1983.

Aprobación por el Pleno: 1-III-1983. Texto publicado el 4-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 8.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

La generalización del proceso autonómico, con la sola excepción de la provincia de Segovia, que quedaría como única provincia de régimen común dentro de un Estado conformado territorialmente en su totalidad, en un futuro inmediato, por la existencia de Entes Territoriales que implican constitucionalmente una descentralización a nivel político y administrativo, exige, por razones de interés nacional, la utilización del mecanismo previsto en la letra c) del artículo 144 de nuestra Constitución para incorporar a la provincia de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León, región a la que está, conforme a los criterios del artículo 143.1 de la Constitución, unida por lazos históricos, culturales y económicos y de cuyo régimen provisional de autonomía forma parte.

Artículo único

1. Por razones de interés nacional y al amparo de lo dispuesto en el artículo 144.c) de la Constitu-

ción, se incorpora la provincia de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León, actualmente en curso.

2. La presente Ley se integrará en el cuerpo del Estatuto de Autonomía de Castilla y León para la efectividad de la incorporación de la provincia de Segovia a dicha Comunidad Autónoma en el plazo y con los requisitos que el propio Estatuto establezca.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ